



Ayuntamiento de Gotor

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1501211 / O00019732

ASUNTO: Sugerencia relativa a molestias por la ubicación de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 23 de septiembre de 2023, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se manifiesta disconformidad con la ubicación de unos contenedores de basura en la fachada del inmueble sito en el número 2 de la calle M., lo que dificulta la entrada y salida al garaje de dicho inmueble, así como el tener que soportar fuertes olores durante todo el día.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de su presidencia con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- Pese a haber sido reiterada en varias ocasiones nuestra petición de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El motivo de queja radica en que, según refiere el promotor de la queja, han ubicado unos contenedores de basura frente a la fachada del inmueble de su propiedad, que le generan molestias por olores y le dificultan la entrada y salida al garaje de su propiedad.

Con todas las salvedades y cautelas posibles, dada la falta de información por parte del consistorio, a entender de esta Institución, a la vista de la situación descrita procedería llevar a cabo una visita de inspección al lugar de los hechos para comprobar el nivel de limpieza de la zona en cuestión y las eventuales molestias, así como si el emplazamiento de dichos contenedores dificultan o impiden la entrada o salida de los vehículos y, en su caso, actuar en consecuencia.



Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos. De este modo, entendemos que la Administración Local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

El Ayuntamiento tiene derecho a colocar los elementos necesarios para el servicio de recogida de basuras, o de cualquier otro de su competencia, donde lo estime oportuno; pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Segunda.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Gotor, al no dar respuesta a la petición de ampliación de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Gotor, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Segundo.- Que se realicen las actuaciones precisas en aras a comprobar el nivel de limpieza de la zona en cuestión y la existencia de posibles molestias, así como si el emplazamiento de dichos contenedores dificultan o impiden la entrada o salida de los vehículos y, en su caso, valore la posibilidad de una mejor ubicación de los contenedores objeto de esta queja y proceda, en su caso, a efectuar los cambios que resulten del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de julio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón